



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 2016 17 01 36
2
3 TAMA: *[Firma]*

4 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA**
5 **INFINITY SOLUTIONS RII CIA. LTDA.**

6 **Que otorgan:**

7 **EDGAR SANTIAGO RIVERA GONZÁLEZ Y**
8 **CHRISTIAN SANTIAGO RIVERA ZAPATA**

9 **Cuantía:**

10 **USD. \$ 400,00**

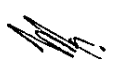
11 **Dí 3 copias**

12
13
14
15 &&&&&&&&& JLAB &&&&&&&&&

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
17 Metropolitano, Capital de la República del
18 Ecuador, el día de hoy **martes uno (01) de**
19 **Noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí**
20 **ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria**
21 **Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el**
22 **señor EDGAR SANTIAGO RIVERA GONZÁLEZ, casado, por**
23 **sus propios y personales derechos y el señor**
24 **CHRISTIAN SANTIAGO RIVERA ZAPATA, casado, por sus**
25 **propios y personales derechos; a quienes de**
26 **conocer doy fe, en virtud de haberme presentado**
27 **sus cédulas de ciudadanía y certificados de**
28 **votación, autorizándome además a la obtención de**

0000002

1 su información en el Registro Personal Único, de
2 conformidad con lo dispuesto en el Artículo
3 setenta y cinco (Art. 75) de la Ley Orgánica de
4 Gestión de la Identidad y Datos Civiles y
5 Resolución cero setenta y ocho guión dos mil
6 dieciséis dictada por el Pleno del Consejo de la
7 Judicatura el dos de mayo del dos mil dieciséis y
8 que se agregan como habilitantes. Los
9 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
10 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
11 Quito, Distrito Metropolitano; y, advertidos que
12 fueron por mí, la Notaria, del objeto y
13 resultados de la presente escritura pública, así
14 como examinados en forma aislada y separada, de
15 que comparecen al otorgamiento de esta escritura
16 sin coacción, amenazas, temor reverencial,
17 promesa o seducción, me piden que eleve a
18 escritura pública el texto de la minuta que a
19 continuación se transcribe: **"SEÑORA NOTARIA:** En
20 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
21 sírvase insertar una de la cual conste el
22 Contrato de Constitución de la Compañía
23 denominada INFINITY SOLUTIONS RII CIA. LTDA. bajo
24 el siguiente tenor: **DECLARACION JURAMENTADA.-** Los
25 señores EDGAR SANTIAGO RIVERA GONZÁLEZ, CHRISTIAN
26 SANTIAGO RIVERA ZAPATA, tienen a bien declarar
27 bajo juramento el íntegro contenido de la
28 presente escritura y estatutos que se desarrollan





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 en las cláusulas y artículos siguientes

2 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen

3 celebración de este instrumento público

4 calidad de socios fundadores, las siguientes

5 personas: EDGAR SANTIAGO RIVERA GONZÁLEZ y

6 CHRISTIAN SANTIAGO RIVERA ZAPATA, por sus propios

7 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

8 edad, de estado civil casados, domiciliados en

9 esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,

10 Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y hábiles

11 para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

12 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes,

13 libre y voluntariamente, sin coerción de ninguna

14 naturaleza, manifiestan su voluntad expresa de

15 constituir la Compañía INFINITY SOLUTIONS RII

16 CIA. LTDA. mediante el presente acto. Por

17 consiguiente; tienen la calidad de Socios

18 Fundadores de la Compañía, los comparecientes que

19 otorgan la presente Escritura Pública.- **CLÁUSULA**

20 **TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores

21 expresan que la Compañía que constituyen se

22 regirá por la Ley de Compañías y las demás leyes

23 de la República del Ecuador, en lo que fueren

24 pertinentes y por los estatutos que se insertan a

25 continuación.- **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTOS.-**

26 **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** Los

27 comparecientes declaran bajo juramento que la

28 Compañía se denomina INFINITY SOLUTIONS RII CIA.

0000003

1 LTDA. y durará cincuenta años desde la fecha de
2 inscripción en el Registro Mercantil de los
3 presentes estatutos, pero este plazo podrá
4 reducirse o prorrogarse e incluso podrá
5 disolverse anticipadamente, observándose en cada
6 caso las disposiciones legales pertinentes y lo
7 previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
8 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** Los comparecientes
9 declaran bajo juramento que La Compañía INFINITY
10 SOLUTIONS RII CIA. LTDA. es de nacionalidad
11 ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad
12 del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de
13 Pichincha, pudiendo establecer sucursales,
14 agencias u oficinas en uno o varios lugares,
15 dentro y fuera de la República. **ARTÍCULO**
16 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá por
17 objeto: a) Brindar servicios profesionales
18 especializados de consultoría relacionados con el
19 asesoramiento, investigación, identificación,
20 desarrollo de modelos de gestión, planificación,
21 implementación, regulación, capacitación,
22 supervisión, fiscalización, dirección,
23 organización y reorganización, evaluación,
24 certificación y demás actividades conexas o
25 semejantes de entidades públicas y privadas,
26 nacionales e internacionales. b) Tener la
27 representación de bienes y servicios de empresas
28 nacionales y extranjeras, para lo cual podrá





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 celebrar contratos de franquicia, subfranquicia,
2 licencia, joint venture, mandato mercantil,
3 concesión, entre otros, en líneas conexas o
4 semejantes a su objeto social. c) Ser mandante,
5 mandataria, accionista, representante,
6 distribuidora, concesionaria, licenciataria y
7 agente de otras personas naturales o jurídicas,
8 nacionales y extranjeras que tengan un objeto
9 social conexo o semejante al suyo. d) Dedicarse a
10 la importación, exportación, compra, venta,
11 distribución, intermediación, representación e
12 intercambio de todo tipo de productos, bienes y
13 servicios conexos o semejantes a su objeto
14 social. e) Celebrar e intervenir en toda clase de
15 negocios mercantiles mediante la realización de
16 actos de representación, mediación, agente o
17 factor, consignación, distribución, custodia y
18 administración de productos y servicios, por
19 cuenta propia o de terceros así como realizar y
20 ejecutar todos los actos y operaciones
21 comerciales y civiles que sean necesarios para la
22 realización de su objeto social o actividades
23 conexas o semejantes. f) Abrir toda clase de
24 cuentas corrientes, ahorros, inversión, etcétera,
25 en entidades bancarias. Para el cumplimiento de
26 su objeto social, la Compañía podrá realizar o
27 celebrar toda clase de actos o contratos de
28 asociación de Compañías consultoras y cuentas en

0000001

1 participación, fideicomisos o consorcios de
2 actividades con personas naturales y jurídicas,
3 nacionales y extranjeras; adquirir acciones,
4 participaciones o derechos de Compañías
5 existentes o por existir, promover la
6 constitución de nuevas Compañías participando
7 como parte en el contrato constitutivo o
8 fusionándose con otra, o transformándose en una
9 Compañía de distinto tipo conforme lo disponga la
10 ley. **ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS SOCIOS Y DE LAS**
11 **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ENTRE SÍ Y RESPECTO DE**
12 **TERCEROS.-** a) Son socios las personas naturales
13 que intervienen en el acto constitutivo de la
14 Compañía y todas aquellas personas naturales o
15 jurídicas que en el futuro sean admitidos como
16 tales, ya por herencia al fallecimiento de uno de
17 sus instituyentes o de terceros admitidos como
18 nuevos socios, ya por sesión de una parte de la
19 participación de uno o más de sus fundadores, ya
20 por concurrencia en uno o más de los aumentos de
21 capital de la Compañía a efecto de lo cual se
22 deberá contar con el consentimiento del CIEN POR
23 CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; b) El socio que aún
24 por culpa leve haya retardado la entrega de lo
25 que le corresponde entregar en común, resarcirá a
26 la Compañía de todos los perjuicios que haya
27 ocasionado su retardo; c) Si se aportan especies
28 en propiedad, pertenece a la Compañía según las



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 reglas generales y este queda exenta de
2 obligación de restituirla. En caso de aporte de
3 especie como cuerpo cierto, su aporte esta
4 obligado en caso de evicción al saneamiento de
5 todo perjuicio; d) A ninguno de los socios se les
6 podrá exigir un aporte mayor de aquel al que se
7 haya obligado. Más si por un cambio de
8 circunstancias la Compañía ve necesario el
9 aumento de capital a fin de cumplir con su objeto
10 social y el socio que no consienta en aumentar su
11 participación, podrá retirarse y deberá hacerlo
12 si sus socios así lo exigieran; e) Ningún socio
13 aun ejerciendo las más amplias facultades de
14 administración, podrá incorporar a un tercero sin
15 el consentimiento del ciento por ciento de sus
16 demás asociados. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL**
17 **SOCIAL.-** Los comparecientes declaran bajo
18 juramento que el capital social de la Compañía
19 será de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
20 UNIDOS DE AMERICA (\$. 400,00 USD) divididos en
21 cuatrocientas participaciones iguales,
22 acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los
23 Estados Unidos de América cada una, íntegramente
24 suscrito y pagado por los socios de acuerdo al
25 detalle que consta en la cláusula quinta de
26 integración de capital de los presentes
27 estatutos.- **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES Y**
28 **APORTACIONES.-** Los comparecientes y socios

0000005

1 fundadores declaran bajo juramento que las
2 participaciones de cada socio suscribe y pagarán
3 en numerario son de la siguiente forma: el socio
4 Señor Christian Santiago Rivera Zapata, suscribe
5 y pagará en numerario doscientas (200)
6 participaciones de un dólar cada una, dando un
7 valor total de doscientos dólares americanos; el
8 socio Señor Edgar Santiago Rivera González,
9 suscribe doscientas (200) participaciones de un
10 dólar cada una, dando un valor total de
11 doscientos dólares americanos; misma que se
12 refleja en el cuadro de integración de capital
13 constante en la cláusula quinta de los presentes
14 estatutos.- Los aportes de la Compañía se
15 representan en participaciones.- Las
16 participaciones gozan de iguales derechos y
17 beneficios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE**
18 **APORTACIÓN.-** Los certificados de aportación
19 estarán firmados por el Presidente y el Gerente
20 General de la Compañía.- Entregado el certificado
21 al socio, éste suscribirá el correspondiente
22 talonario. La Compañía llevará un libro de
23 Participaciones y Socios en el que se registrarán
24 las participaciones de cada socio y se anotarán
25 las sucesivas transferencias y demás
26 modificaciones permitidas por la Ley e irán
27 firmados por el Gerente General de la Compañía.-
28 **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE**





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 PARTICIPACIONES.- Los socios podrán transferir
2 cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley
3 de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO**
4 **CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente
5 para suscribir los aumentos de capital social que
6 acordaren en legal forma.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**
7 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** Los comparecientes y
8 socios fundadores declaran bajo juramento que la
9 Compañía estará gobernada por la Junta General de
10 Socios y administrada por un Presidente y el
11 Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA**
12 **GENERAL.-** La Junta General de socios legalmente
13 convocada y reunida es la autoridad máxima de la
14 Compañía, con amplios poderes para resolver todos
15 los asuntos relativos a los negocios sociales y
16 para tomar las decisiones que juzguen
17 convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO**
18 **DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**
19 **.-** Son atribuciones de la Junta General, además
20 de las establecidas en la Ley de Compañías, las
21 siguientes: a) Nombrar y remover a los
22 administradores por causas legales; b) Fijar la
23 retribución de los funcionarios por ella
24 elegidos; c) Conocer anualmente el balance
25 General, el balance de resultados y los informes
26 que deberá presentar el Gerente General,
27 referentes a los negocios sociales; d) Resolver
28 acerca de la distribución de las utilidades; e)

0000006

1 Resolver sobre el aumento o la disminución del
2 capital social, la constitución de reservas
3 especiales o facultativas, y en general acordar
4 todas las modificaciones al contrato social y la
5 Reforma de Estatutos; f) Disponer el
6 establecimiento y supresión de agencias y
7 sucursales, fijar su capital y nombrar a sus
8 representantes; g) Cumplir con todos los demás
9 deberes y ejercer todas las demás atribuciones
10 que le corresponda según la ley, los presentes
11 Estatutos y los reglamentos o resoluciones de la
12 misma Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**
13 **CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de socios
14 serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas
15 ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de
16 los tres primeros meses de cada año calendario,
17 para aprobar las cuentas y los balances que
18 presenten los administradores, para resolver
19 acerca de la forma de reparto de utilidades y
20 para tratar cualquier otro asunto puntualizado en
21 el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-
22 Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando
23 fueren convocadas para tratar los asuntos
24 puntualizados en la convocatoria. Tanto las
25 juntas ordinarias como las extraordinarias se
26 reunirán en el domicilio principal de la
27 Compañía, salvo cuando se trate las juntas
28 universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS**



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el
2 artículo anterior, la Junta General se
3 legalmente convocada y válidamente constituida en
4 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
5 territorio nacional, siempre que esté
6 representado todo el capital pagado y que los
7 asistentes acepten por unanimidad la celebración
8 de la Junta y los asuntos que se trataren en
9 ella. El acta deberá ser suscrita por todos los
10 asistentes bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**
11 **QUINTO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales,
12 sean ordinarias o extraordinarias, serán
13 convocadas por el Presidente y/o Gerente General,
14 a través de la prensa, en uno de los periódicos
15 de mayor circulación en el domicilio principal de
16 la Compañía, con ocho días de anticipación por lo
17 menos al fijado para su reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
18 **SEXTO.- QUORÚM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General
19 no podrá considerarse válidamente constituida
20 para deliberar en primera convocatoria, si lo
21 concurrentes a ella no representaren más de la
22 mitad del capital social. La junta General se
23 reunirá en segunda convocatoria con el número de
24 socios presentes, debiendo expresarse así en la
25 referida convocatoria, sus decisiones y
26 resoluciones serán obligatorias para todos los
27 socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- QUÓRUM DE**
28 **DECISIÓN.-** Salvo la excepciones previstas en la

0000007

1 Ley o en el presente Estatuto, la decisiones de
2 las juntas generales serán tomadas por la mayoría
3 absoluta de los socios presentes. Los votos en
4 blanco y las abstenciones se sumarán a la
5 mayoría. Cada participación de un dólar dará
6 derecho a un voto en las Juntas Generales.

7 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN.-** Los
8 socios podrán hacerse representar en las juntas
9 generales por otros socios o por personas
10 extrañas a la Compañía mediante carta poder
11 dirigida al Gerente General y/o Presidente de la
12 Compañía, con carácter especial para cada Junta o
13 por poder otorgado ante el Notario Público.-

14 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las
15 juntas generales están dirigidas por el
16 Presidente de la Compañía; actuará como
17 Secretario el Gerente General. En caso de
18 ausencia de cualquiera de estos dos funcionarios
19 se nombrará Presidente y/o Secretario ad-hoc. El
20 acta de las deliberaciones y acuerdos de las
21 juntas generales llevarán las firmas del
22 Presidente y Secretario de la Junta, y si la
23 Junta fuere Universal, el acta deberá ser
24 suscrita además por todos los asistentes.

25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LIBRO DE ACTAS Y**
26 **EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a
27 computadora en hojas debidamente foliadas y
28 autenticadas con la firma del Secretario en cada



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 una o ser asentadas en un libro destinado para
2 efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**
3 **PRESIDENTE.-** La Compañía contará con
4 Presidente, el cual podrá o no ser socio de ella,
5 será elegido por la Junta General, quién durará
6 dos años en el ejercicio de su cargo, podrá ser
7 reelegido indefinidamente. Sus funciones se
8 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.
9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y**
10 **DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y
11 deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones
12 de la Junta General de Socios; b) Suscribir
13 conjuntamente con el Gerente General los
14 certificados de aportación y las actas de las
15 sesiones de Junta General; c) Convocar
16 conjuntamente o separadamente con el Gerente
17 General a sesiones de Junta General; d)
18 Intervenir Conjuntamente con el Gerente General
19 en todos los actos y contratos, cuya cuantía
20 exceda del límite fijado por la Junta General de
21 Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso
22 de ausencia o incapacidad temporal o definitiva
23 de este, hasta que la Junta General, designe
24 nuevo Gerente General; f) En general, los que
25 confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de
26 ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo
27 reemplazará la persona que para tal efecto
28 designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

0000008

1 **VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** La
2 Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no
3 ser socio de ella, será elegido por la Junta
4 General, durará dos años en sus funciones y podrá
5 ser indefinidamente reelegido y sus funciones se
6 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**
8 **DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes
9 del Gerente General de la Compañía: a)
10 Representar a la Compañía, legal, judicial, y
11 extrajudicial, b) Administrar a la Compañía, sus
12 bienes y pertenencias, y en tal sentido
13 establecer las políticas y sistemas operativos
14 con las más amplias facultades; c) Actuar como
15 Secretario de la Junta General; d) Convocar a
16 juntas generales conjuntamente con el Presidente;
17 e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
18 certificados de aportación emitidos y las actas
19 de la Junta General cuando hubiere actuado como
20 Secretario; f) Conferir poderes generales previa
21 autorización de la Junta General; g) Contratar
22 empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus
23 funciones y dar por terminados dichos contratos
24 cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos
25 una vez al año a la Junta General de Socios un
26 informe acerca de la situación económica de la
27 Compañía, acompañado del balance general, del
28 estado de pérdidas y ganancias más anexos; i)



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 Suscribir conjuntamente con el Presidente todo
2 acto o contrato relativo a bienes inmuebles que
3 implique transferencia de dominio o gravámenes
4 sobre ellos; j) Intervenir conjuntamente con el
5 Presidente en todos los actos y contratos, cuya
6 cuantía exceda del límite fijado por la Junta
7 General; k) Abrir cuentas bancarias, aceptar y
8 endosar letras de cambio y otros valores
9 negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y
10 por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y
11 contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin
12 más limitaciones que las establecidas en la ley y
13 en estos Estatutos, sin perjuicio de lo
14 preceptuado en el artículo doce de la Ley de
15 Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las
16 resoluciones de la Junta General y/o en general
17 tendrá todas las facultades necesarias para el
18 buen manejo de la Compañía, y las demás
19 atribuciones que le confiere la ley y la Junta
20 General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE**
21 **LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal
22 de la Compañía, tanto judicial como
23 extrajudicialmente la tendrá el Gerente General
24 de ella, y se entenderá a todos los asuntos
25 relacionados con su giro o tráfico en operaciones
26 comerciales o civiles, incluyendo la constitución
27 de gravámenes de toda clase, con las limitaciones
28 que establece las leyes y estos Estatutos;

0000009

1 limitaciones que regirán sin perjuicio de lo
2 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
3 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRORROGA DE**
4 **FUNCIONES.-** Aunque termine el periodo para el
5 cual fueron elegidos representantes y
6 funcionarios continuarán en sus cargos hasta que
7 La Junta General nombre a los sustitutos, salvo
8 los casos de destitución, en que el funcionario
9 destituido será inmediatamente reemplazado por el
10 que corresponda o por el designado por la Junta.-
11 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO:**
12 El ejercicio económico será anual y se contará
13 desde el primero de enero al treinta y uno de
14 diciembre de cada año. Es decir año calendario.
15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL FONDO DE RESERVA**
16 **LEGAL.-** La Compañía formará un fondo de reserva
17 legal hasta que éste alcance por lo menos el
18 veinte por ciento del capital social. Anualmente
19 la Compañía segregará de las utilidades líquidas
20 obtenidas, un cinco por ciento para este fin.
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPARTO DE**
22 **UTILIDADES.-** Los socios tendrán derecho a
23 percibir los beneficios que les corresponda a
24 prorrata de las participaciones pagadas; una vez
25 efectuadas la segregaciones y las deducciones
26 previstas en las leyes tributarias, y deducidos
27 todos los gastos y las amortizaciones de toda
28 clase de tributos, tasas e intereses de acuerdo a



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO .- DE LOS BALANCES .-** Los
2 administradores de la Compañía están obligados a
3 laborar, en el plazo máximo de tres meses
4 contados desde el cierre del ejercicio económico
5 anual, el balance general, el estado de pérdidas
6 y ganancias y la propuesta de distribución de
7 beneficios, y presentarlos a consideración de la
8 Junta General que deberá conocerlos para su
9 aprobación .- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**
10 **DISOLUCIÓN .-** La disolución de la Compañía tendrá
11 lugar por el vencimiento del plazo o por
12 resolución de la Junta General de Socios y en los
13 demás casos previstos por la ley. **ARTÍCULO**
14 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACION.-** En todos los
15 casos de liquidación, el Gerente General, será
16 liquidador, salvo disposición contraria de la
17 Junta General de Socios que acordará la
18 disolución, ejercerá las más amplias facultades
19 sometiéndose a las disposiciones del Código Civil
20 sobre el mandato y a las del Código del Comercio
21 vigente, que desde luego primarán sobre
22 aquellas.- **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E**
23 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la
24 Compañía será de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
25 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y estará íntegramente
26 suscrito y pagado en la siguiente forma: **CAPITAL**
27 **NÚMERO DE PORCENTAJE SUSCRITO DE**
28 **PARTICIPACIONES:-----**

0000010

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
Christian Santiago Rivera Zapata	200	200	200	50
Edgar Santiago Rivera González	200	200	200	50
TOTAL	400	400	400	100

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.- los socios fundadores declaran, bajo juramento, que depositarán el cien por ciento del capital pagado de la Compañía en numerario en una institución bancaria; y, que el cuadro de integración de capital social es el correcto, conforme consta en el detallado en el cuadro de la cláusula quinta del estatuto.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN DE**

ADMINISTRADORES.- Los socios fundadores, declaran bajo juramento que han decidido designar como sus primeros administradores a los señores Christian Santiago Rivera Zapata como Presidente; y, Edgar Santiago Rivera González como Gerente General, por un periodo de dos años y las atribuciones establecidas para cada uno en los presentes estatutos. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los

fundadores facultan al doctor JOSE DANNY IMBACUAN CADENA, para que realice todos los trámites necesarios pendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y demás instituciones pertinentes.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo par la plena validez y eficacia de este



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

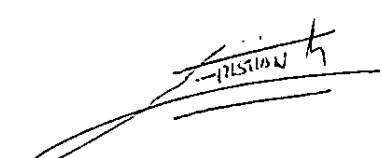
NOTARIA



1 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA
2 textualmente que es ratificada por los
3 comparecientes, la misma que se encuentra firmada
4 por el Abogado Danny Imbacuan Cadena, con
5 matrícula profesional número diecisiete guión dos
6 mil siete guión doscientos treinta y uno del Foro
7 de Abogados. Para el otorgamiento de esta
8 escritura pública se observaron los preceptos
9 legales que el caso requiere y leída que les fue
10 a los comparecientes, éstos se afirman y
11 ratifican en todo su contenido, firmando para
12 constancia, junto conmigo, en unidad de acto,
13 quedando incorporada al protocolo de esta
14 Notaría, de todo lo cual doy fe.

15
16
17
18  

19 C.C. 040111336-9

20
21
22  

23 CHRISTIAN SANTIAGO RIVERA ZAPATA

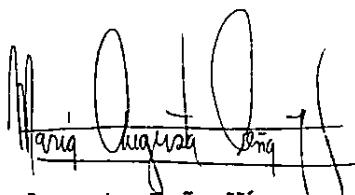
24 C.C. 171296385-7

25

26

27

28



0000011

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
RAZON: FACTURA No.000050692-50693

LA NO



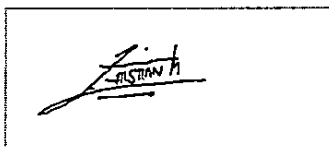
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1712963857

Nombres del ciudadano: RIVERA ZAPATA CHRISTIAN SANTIAGO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 4 DE JULIO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.EN TELECOMUNICA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALVAREZ VILLACRES VERONICA PATRICIA

Fecha de Matrimonio: 16 DE JULIO DE 2010

Nombres del padre: RIVERA CARDENAS LUIS RAMIRO

Nombres de la madre: ZAPATA SALTOS MARGARITA IRENE

Fecha de expedición: 17 DE ENERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.01 12:01 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1C-9e725ecec73643d



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

171296385-7

APELLIDOS Y NOMBRES
RIVERA ZAPATA
CHRISTIAN SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENÍLCÁZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1980-07-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
VERÓNICA PATRICIA
ALVAREZ VILLACRES



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN TELECOMUNICACIONES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVERA CARDENAS LUIS RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAPATA SALTOS MARGARITA IRENE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-17



Peña
DIRECTOR GENERAL

Peña
FIRMA DEL CÍDULA DO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0017

1712963857

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RIVERA ZAPATA CHRISTIAN SANTIAGO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MARISCAL SUCRE

BARROQUIA

2

1

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA. - En aplicación
de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede
está conforme con el original que me fue presentado
en: _____ Hoja (s) _____ Util(es)

Quito-DM. a 01 NOV. 2016



Peña
Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

0000012



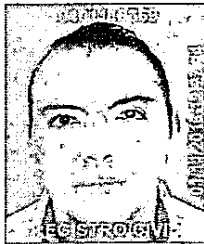
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0401118369

Nombres del ciudadano: RIVERA GONZALEZ EDGAR SANTIAGO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CARCHI/TULCAN/TULCAN

Fecha de nacimiento: 2 DE FEBRERO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOLINA CALAHORRANO MONSERRAT MARIA

Fecha de Matrimonio: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Nombres del padre: RIVERA AUZ EDGAR NOLBERTO BAYARDO

Nombres de la madre: GONZALEZ LUNA SANDRA DE LOURDES

Fecha de expedición: 5 DE OCTUBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.04 12:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-de88728e40cb4e9



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 RIVERA AUZ EDGAR HOLBERTO BAYARDO
 GONZALEZ LUHA SANDRA DE LOURDES
 QUITO
 2015-10-05
 2025-10-05

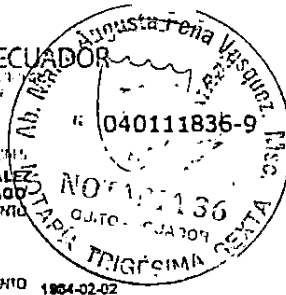
V4343V4242



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
 CÉDULA NACIONAL



CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 RIVERA GONZALEZ
 EDGAR SANTIAGO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 CARCHI
 TULCAN
 FECHA DE NACIMIENTO 1984-02-02
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MONSERRAT MARIA
 MOLINA CALAHORRAHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
 CÉDULA NACIONAL

071

071 - 0286

0401118369

RIVERA GONZALEZ EDGAR SANTIAGO
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA 1
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación
 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se declara que a continuación se
 presenta el original que me fue presentado
 en 1 Hoja(s)

Quito-E.M. a 01 NOV. 2016



Ab. María Augusta Peña Vasquez, Msc.
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
 DEL CANTÓN QUITO

0000013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7746720
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0401118369 RIVERA GONZALEZ EDGAR SANTIAGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INFINTY SOLUTIONS RII CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M70

OPERACION PRINCIPAL M7010.00 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.01 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.02 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: ACTIVIDADES DE CABILDEO (GRUPOS DE PRESIÓN (LOBBIES)).

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.04 PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

01/11/2016 11.24

[Handwritten signature]

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En diligencia
de la Ley Notarial 2016, se declara que antecede
esta conformidad con el original que se ha presentado
en. 1 Folio(s) 1 mil(es)

Quito-DMA, a 01 NOV. 2016



[Handwritten signature]
Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

0000014



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA

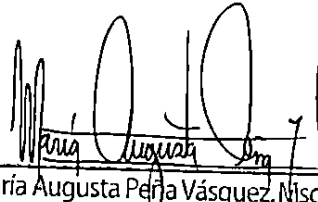


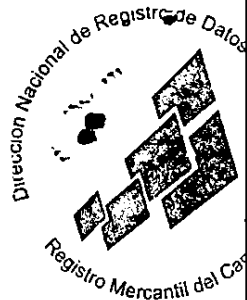
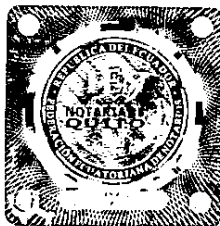
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

Se otorgó ante mí ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA INFINITY SOLUTIONS RII CIA. LTDA., otorgada por EDGAR SANTIAGO RIVERA GONZÁLEZ y CHRISTIAN SANTIAGO RIVERA ZAPATA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.




Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 68803



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	49777
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4966
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA /QUITO /01/11/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INFINITY SOLUTIONS RII CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB.: JUNTA GENERAL SOCIOS; ADM.: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INFINITY SOLUTIONS RII CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANO	
NOMBRE COMERCIAL:		INFINITY SOLUTIONS	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
SANTA PRISCA	SANTA PRISCA	SANTA PRISCA	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CARLOS IBARRA	OE1-76	AV. 10 DE AGOSTO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
N/A	N/A	N/A	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	EDIFICIO JURAC PIRCA	1004	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
170402	02-2582686	N/A	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
www.infinity-solutions.com.ec	info@infinity-solutions.com.ec	santiago.rivera@infinity-solutions.com.ec	
CELULAR:	FAX:		
0981883634	N/A		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Junto a Banco Central del Ecuador			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Edgar Santiago Rivera González			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
040118369			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

23 NOV 2013

Supm Carlos Abtuo
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

0000016